



ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Inf.17/2017
16 de agosto de 2017

**Consideraciones de la Secretaría del OPANAL sobre el texto del
Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, concluido el 7 de julio de 2017**

La “Conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación”, convocada mediante la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 71/258, adoptó el 7 de julio el texto del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares. Los resultados de la votación fueron 122 a favor, 1 voto en contra y 1 voto de abstención.

La Secretaría del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe – OPANAL, presenta a continuación algunas consideraciones, con fines meramente informativos, acerca del texto del Tratado.

Preámbulo

- El preámbulo enmarca la prohibición legal de las armas nucleares dentro de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, recordando que la primera resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas fue precisamente un llamado a la eliminación de las armas nucleares.
- Asimismo, se refiere a las catastróficas consecuencias humanitarias que tendría cualquier uso de armas nucleares, a los imperativos éticos que sustentan el desarme nuclear y a la consideración del mismo como un bien público mundial.
- Reafirma el riesgo que constituye la mera existencia de las armas nucleares y que la eliminación total de estas armas es la única garantía de que no volverán a ser utilizadas y que dejarán de ser una amenaza.
- El preámbulo hace referencia a la incompatibilidad del uso de las armas nucleares con las normas del Derecho Internacional aplicables en los conflictos armados, los principios y las normas del Derecho Internacional Humanitario,
- Incorpora la perspectiva de género, que toma en consideración las diferencias del impacto por razones de género, además de lenguaje incluyente. Asimismo, toma en cuenta los impactos diferenciados en las poblaciones mayormente discriminadas como niñas y niños, pueblos y comunidades de identidad indígena, entre otros.

- Reconoce y reafirma lo establecido por el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) y el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (CTBT).
- Toma en consideración la contribución de las zonas libres de armas nucleares a la meta del desarme nuclear y a la no proliferación de armas nucleares.
- Reconoce que nada en el Tratado puede menoscabar el derecho inalienable de los Estados a los usos pacíficos de la energía nuclear.
- Enfatiza la importancia de la concientización de la sociedad y de la educación para la paz y el desarme nuclear.

Articulado del Tratado

- El tratado consta de 20 artículos.
- Los primeros 5 artículos se refieren a las prohibiciones efectivas a las que se comprometen las Partes, a los mecanismos de verificación que se establecen mediante declaraciones y a la aplicación de salvaguardias.
- El Artículo 1 “Prohibiciones” prohíbe el desarrollo, la fabricación, la adquisición, la posesión, el almacenamiento, la transferencia, el control, el uso, la amenaza de uso, el emplazamiento, la instalación y el despliegue no sólo de las armas nucleares sino además de cualquier otro dispositivo explosivo nuclear. Asimismo, las Partes no podrán ayudar, alentar, inducir, recibir ni solicitar ayuda para realizar cualquiera de las actividades que prohíbe el Tratado. Esta redacción se asemeja a la del Artículo 1 del Tratado de Tlatelolco donde se utilizan frases como “de cualquier otra forma”, “de cualquier otro modo” y “de cualquier manera” para no dejar duda ni espacio a lagunas legales sobre la complejidad de la prohibición.
- Los artículos 2, 3 y 4 establecen una especie de “sistema de control” del Tratado.
- Es importante tener en mente que el Tratado de Prohibición fue negociado como un paso que lleve a la eliminación de las armas nucleares. Por lo tanto no tendría cabida incluir en él cláusulas de verificación.
 - De forma similar que el Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco solicita informes de las Partes indicando que no han violado el Tratado, el Artículo 2 del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares solicita a los Estados Parte emitir declaraciones en las que indiquen si tienen o tenían en su propiedad, si poseían o controlaban armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares, si han eliminado programas de dichas armas y si han eliminado o convertido instalaciones relacionadas a dichas armas para ser destinadas exclusivamente a fines pacíficos. Esta obligación debe ser cumplida por todas las Partes a partir de los 30 días de la entrada en vigor el Tratado.

- El Artículo 3 concede un importante papel en la verificación del uso de la energía nuclear al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) solicitando a los Estados para los que ya está en vigor algún acuerdo de salvaguardias con el OIEA, mantener las obligaciones contenidas en el mismo. A los Estados que aún no lo han hecho, se les indica que deberán concretar un Acuerdo de Salvaguardias Amplias.
- El Artículo 4 también incluye y detalla la concertación de acuerdos de salvaguardia para los Estados que posean armas después de la adopción del Tratado, con el fin de que dichos Estados puedan ofrecer garantías de que no incurrirán nuevamente en el uso de la energía nuclear para fines que no sean exclusivamente pacíficos. Este artículo obliga a los Estados Parte, que posean o controlen armas nucleares, a cancelar el estatus operacional de sus arsenales y destruir, tan pronto como sea posible, sus armas nucleares. Esto implica que para ser Parte del instrumento no es requisito previo el deshacerse de sus arsenales, siguiendo el modelo de la Convención de Armas Químicas.
- El Artículo 8 indica el mecanismo encargado de velar por el cumplimiento con el Tratado: reuniones de los Estados Parte. En cuanto a la periodicidad de las reuniones, la primera se realizará al año de la entrada en vigor del Tratado, mientras que las siguientes las convocará el Secretario General de las Naciones Unidas de manera bienal, si las Partes no acuerdan algo distinto. A los 5 años de la entrada en vigor, se hará una conferencia de examen, similar al Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares. Se propone que el Secretario General de Naciones Unidas convoque a conferencias de examen cada 6 años, a menos que se acuerde algo distinto.

Disposiciones finales del Tratado:

- Este Tratado permite enmiendas bajo propuesta de cualquier Estado Parte y con la aprobación de dos tercios de los Estados Parte (Artículo 10), tiene la meta de adhesión universal (Artículo 12) y no admite reservas (Artículo 16).
- El Tratado será abierto a la firma el 20 de septiembre de 2017 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York (Artículo 13), siendo el Secretario General el depositario (Artículo 19). Es un Tratado que permite a los Estados convertirse en Partes mediante el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión (Artículo 14). Entrará en vigor a partir de los 90 días del quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión (Artículo 15).
- Es un tratado cuya vigencia será ilimitada y prevé el derecho de las Partes a retirarse. Sin embargo, debido a que la materia que le compete se relaciona a la seguridad y la paz internacionales, las obligaciones del Tratado seguirán vigentes para un Estado que se retire si éste es parte de un conflicto armado.